



BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL

N° 267

Año XXIX – junio de 2026



AUTORIDADES MUNICIPALES

Intendente Municipal **Fabián Cagliardi**
Secretario de Gobierno **Matías Slezack**
Secretario de Economía **Ramiro Crilchuk**
Secretario de Obras Públicas **Ricardo Dittler**
Secretaria de Desarrollo Social **Victoria Curutchet**
Secretario de Servicios Públicos **Lucas Spivak**
Secretaria de Producción **María Cecilia París**
Secretario de Salud **Santiago Ramírez Borga**
Secretario de Seguridad **Gabriel Marotte**

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Presidente H.C.D. **Dra. Aldana Iovanovich**
Secretario **Sra. Di Lorenzo Gabriela**

Bloque PJ - Unión por la Patria

Grasso Beatriz (Presidente de Bloque)
De Vera, Laura Marcela
Di Paolo, Walter Matías
López Dominguez, Carla Romina
Medina, Cristian Damián
Mincarelli, Juan Ignacio
Murillo, Caceda Juana
Ovejero, Paola Carolina
Ruiz, Federico Julián

Bloque UCR - AMUBE

Yalet Patricio (Presidente de Bloque)
Dra. Carvajal Gimena
Villa Chiodo, Antonella

Bloque Unión, Renovación y Fe

Del Curto Arnaldo D. (Presidente de Bloque)

Bloque La Libertad Avanza

Dr. Luna Carlos Darío (Presidente de Bloque)
Aguilera Melisa Valeria
Dra. Fernández, Laura Noemi
Mena, Damián Marcelo
Rivero, Daniela Teresa

Bloque Juntos por el Diago Federal

Fernández Héctor M. (Presidente de Bloque)

ÍNDICE

ORDENANZA N°4187: Servicio público de pasajeros que se prestare mediante vehículos automotores y cuyo precio se midiere en función del tiempo y/o la distancia utilizando aparato taxímetro o dispositivo a aplicarse en el Partido de Berisso.

Pág. 4

ORDENANZA N°4188: Actualización de tarifas de taxis.

Pág. 33

Berisso, 22 de Mayo de 2026.-

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente N°4090-77/2026 iniciado el 06-05-2026 referente al servicio público de pasajeros que se prestare mediante vehículos automotores y cuyo precio se midiere en función del tiempo y/o la distancia utilizando aparato taxímetro o dispositivo a aplicarse en el Partido de Berisso; y

4

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do. del Decreto – Ley 6769/58;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO

D E C R E T A

ARTÍCULO 1°. - Promulgar la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto bajo el N°4187.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor secretario de Gobierno y el secretario de Seguridad Ciudadana.

ARTÍCULO 3°. - Registrar, publicar. Cumplido, archivar.

DECRETO N° 554

Fdo.

Fabián Gustavo Cagliardi
Intendente Municipal de Berisso
Dr. Matias E. Slezack
Secretario de Gobierno
Gabriel Marotte
Secretario de Seguridad

VISTO:

La necesidad de reordenar, actualizar y adecuar las normativas referidas a la regulación de la prestación del servicio de vehículos con taxímetro dentro de la Ciudad y Partido de Berisso; y

CONSIDERANDO:

Que deben llevarse los actos administrativos correspondientes.

POR ELLO;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:

5

ORDENANZA

Capítulo I

“Disposiciones Generales”

Artículo 1°. Ámbito De Aplicación. El servicio público de transporte de pasajeros que se prestare mediante vehículos automotores y cuyo precio se midiere en función del tiempo y/o la distancia utilizando aparato taxímetro o dispositivo a aplicarse en el Partido de Berisso, estará sujeto a las prescripciones de la presente Ordenanza.

Artículo 2°. Carácter del servicio. Este servicio se considera de orden público, de carácter permanente y de prestación obligatoria, debiendo efectuarse empleando vehículos habilitados y conductores autorizados por la Municipalidad, de acuerdo lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo 3°. Definiciones. A los efectos de la interpretación y aplicación de ordenanza, se adoptan las siguientes definiciones:

1) Servicio Público de Taxi y/o Radio Taxi: Se denominará al transporte de personas en calidad de pasajeros con o sin equipajes, con uso exclusivo del mismo, y cuyo precio será el que resulte de la tarifa establecida por la autoridad municipal, al finalizar el recorrido.

- 2) Licencia, es el número de registro adjudicado al propietario de un automóvil para afectarlo al servicio público.
- 3) Habilitación es el documento otorgado por la Municipalidad, certificando que el automóvil afectado reúne las condiciones requeridas y autorizando la prestación del servicio.
- 4) Taxis, es la denominación del automóvil de alquiler provisto de aparato tarifador.
- 5) Taxímetro y o dispositivo, es el aparato mencionado en 4) que marca el importe del viaje.
- 6) Concesionario Propietario, es la persona física a la que se otorga la habilitación.
- 7) Conductor, es la persona que se encuentra a cargo del manejo del taxi.
- 8) Administrador, es la persona que usa y explota la concesión de habilitación de taxi por un periodo contractual determinado.
- 9) Turno, es el período diario de prestación obligatoria del servicio.
- 10) Parada, es el lugar habilitado por el Municipio donde el taxi se halla detenido a la espera del pasajero para su ascenso pudiendo ingresar al mismo cualquier taxi.
- 11) Servicio de Radio Llamado, es el servicio adicional optativo para todo concesionario de una habilitación de taxi, que consiste en dotar a las unidades de un sistema de comunicación interconectado con una oficina central habilitada a tal efecto por la Municipalidad, sin que ello represente costo adicional en la tarifa por la prestación de dicho servicio.
- 12) Servicio de pedido/despacho de viajes a través de aplicaciones digitales autorizadas por la Municipalidad.

Artículo 4°. Registros. Créanse cinco (5) registros rubricados y foliados, en los que se inscribirán respectivamente:

- 1) Las habilitaciones otorgadas a propietarios

- 2) Propietarios conductores y empleados conductores.
- 3) Automotores que obtengan habilitación.
- 4) Agencias con la nómina de vehículos y conductores que prestan servicios en las mismas, las que deberán actualizarse semestralmente según altas y bajas.
- 5) Contratos de Administración de Habilitación de Taxi.

Artículo 5º. Tarifas. El valor de la bajada de bandera y su ficha cada ciento treinta (130) metros de recorrido queda estipulada de la siguiente manera:

Tarifa 1 (Diurna). La bajada de bandera será de \$1200 y el valor de la ficha será de \$120 cada 130 metros recorridos.

Tarifa 2 (Jubilados, Pensionados y Personas con discapacidad presentando la certificación correspondiente: Carnet de Jubilado, Carnet de Pensionado y Certificado Único de Discapacidad -CUD-). La bajada de bandera será de \$1100 y el valor de la ficha será de \$110 cada 130 metros recorridos.

Tarifa 3 (Nocturno rige desde las 22.00hs hasta las 06.00 hs. del día siguiente. Domingos y Feriados) La bajada de bandera será de \$1400 y el valor de la ficha será de \$150 cada 130 metros recorridos.

Cuando por causas no imputables al pasajero, no pudiere llegar al destino prefijado deberá abonar por el viaje el cincuenta por ciento (50%) del valor que fijare el taxímetro o dispositivo electrónico.

A los fines del cálculo de la actualización del valor de la bajada de bandera y su ficha, cada ciento treinta metros de recorrido, se aplicará una fórmula que estará compuesta por:

- a) Setenta por ciento (70%) correspondiente a la variación acumulada del Índice de precios del Consumidor (V.A. IPC)
- b) Treinta por ciento (30%) correspondiente a la variación acumulada del precio del combustible (Gasoil común) en las estaciones de servicio de bandera nacional (YPF). (V.A. COMBUSTIBLE)

La formula del porcentaje de actualización quedara de la siguiente manera:

$$\% \text{ ACTUALIZACIÓN} = 0.7 \times V.A.IPC + 0.3 \times V.A.COMBUSTIBLE$$

La formula para el calculo de la actualización del valor de la bajada de bandera y su ficha, cada ciento treinta metros de recorrido será:

$$\text{Tarifa actualizada} = \text{Tarifa vigente} \times [1 + (0.7 \times V.A.IPC + 0.3 \times V.A.COMBUSTIBLE)]$$

El mismo deberá establecerse dos (2) veces al año, en los meses de mayo y noviembre.

El índice para realizar el aumento deberá ser publicado por la Dirección de Seguridad Vial y Transporte o la dependencia que en el futuro la reemplace, como así también el control de los relojes de tarifado y dispositivos electrónicos.

En ningún caso la actualización resultante podrá determinar una tarifa inferior a la tarifa vigente al momento de efectuarse la misma.

Asimismo, cuando existieren variaciones extraordinarias, entendiéndose por tales incrementos a los superiores o iguales al doble de la tarifa vigente dentro de un mismo semestre, el Honorable Concejo Deliberante podrá disponer revisiones de la misma y fijar de manera excepcionalmente la tarifa actualizada.

Capítulo II

“De los taxímetros y/o dispositivos”

Artículo 6º. Regulación de taxímetros y dispositivos. Los taxímetros y/o dispositivos que los reemplacen serán electrónicos, aprobados por la Municipalidad y se colocarán en forma que permitan su fácil lectura desde el asiento posterior del vehículo. La inspección y contralor del taxímetro podrá efectuarse en cualquier tiempo y lugar, sin aviso previo, y en caso de constatarse violación, alteración del funcionamiento, sustitución no autorizada o cualquier otra forma de alteración, será anulada la habilitación en forma automática.

Artículo 7º. Requisitos de taxímetros y/o dispositivos. El precintado de los relojes y/o dispositivos estará a cargo de establecimientos autorizados quienes deberán llevar una ficha de registro sobre cada reloj colocado y las posibles reparaciones o modificaciones realizadas, debiendo hacerse entrega de una

copia al titular de la habilitación que deberá presentarlo ante la Autoridad de Aplicación. Los taxímetros serán cambiados por nuevos modelos, cuando a juicio de la Municipalidad no ofrezcan garantías de correcto funcionamiento.

Capítulo III

“De las paradas”

Artículo 8°. Paradas habilitadas. El Departamento Ejecutivo, a propuesta de la Autoridad de Aplicación, determinará la cantidad y ubicación de las paradas, cuya ocupación será circunstancial y de ninguna manera exclusiva ni excluyente. Se establece en cinco (5) la cantidad de coches taxímetros que prestarán servicios en cada parada

Artículo 9°. Ubicación de las paradas. Las paradas deberán estar ubicadas a más de cien (100) metros una de la otra. Cada parada oficial estará debidamente señalizada mediante dos carteles, uno instalado al iniciarse la misma y otro al finalizar la parada, en medida de no menos de 1.80 metros de altura conteniendo el número de la parada y la indicación de formar fila dentro de sus límites. Se considerará en infracción todo taxi ubicado fuera de los límites de la parada.

Artículo 10°. Señalización de paradas. El Departamento Ejecutivo deberá proceder a la ubicación y señalización de las paradas, para un mínimo de tres (3) vehículos frente a hospitales y clínicas.

Capítulo IV

“De la Habilitación y prestación del servicio”

Artículo 11°. Características y requisitos de la habilitación. La concesión de habilitación de vehículo taxímetro puede ser transferible. Se otorgará a persona de existencia visible, mayores de edad, que acrediten como mínimo los tres (3) últimos años de residencia y domicilio continuos en el distrito de Berisso. Las personas que cumplan este requisito, podrán obtener la concesión de un máximo de tres (3) habilitaciones.

Artículo 12°. Exclusiones de las habilitaciones. No podrán ser titulares de habilitaciones de vehículo taxímetro:

- 1) Los agentes municipales y/o funcionarios de cualquier rango que prestaren servicios en aquellas dependencias, que por cualquier medio intervengan en la tramitación de habilitación de coche taxímetro, en la inspección o contralor del cumplimiento de la presente por parte del titular de la concesión o conductores.
- 2) Toda persona sancionada con inhabilitación por aplicación de esta ordenanza, mientras no se haya cumplido la condena.

La transgresión de tal prescripción será causal de retiro inmediato de la habilitación y dará lugar a las sanciones administrativas correspondientes.

Artículo 13°. Credencial. La calidad de titular de una habilitación de vehículo taxímetro se probará exclusivamente por la inscripción en el Registro. La Municipalidad extenderá con cargo una credencial que acredita la autorización para prestar servicio que deberá contener como mínimo, lo siguiente:

- 1) Numero de Credencial.
- 2) Numero de Habilitación.
- 3) Marca, año, dominio y demás datos del automotor.

Artículo 14°. Pago de gabelas. La habilitación, transferencia y mejora de servicios de los vehículos taxímetros quedaran sujetas al pago de las tasas que fija la Ordenanza Impositiva vigente.

Artículo 15°. Modalidad de los turnos. La prestación del servicio público de taxis deberá cubrir las 24 horas del día durante todo el año, incluidos sábados, domingos y feriados en turnos de ocho (8) horas cada uno como mínimo: de seis (06) a catorce (14) horas, de catorce (14) a veintidós (22) horas y de veintidós (22) a seis (06) del día siguiente.

El porcentaje de vehículos afectados a cada turno será el siguiente:

Turno Matutino: de 06.00 (seis) a 14.00 (catorce) horas: treinta por ciento (30%).

Turno Diurno: de 14.00 (catorce) a 22.00 (veintidós) horas: treinta por ciento (30%).

Turno Nocturno: de 22.00 (veintidós) a 06.00 (seis) horas: treinta por ciento (30%).

Artículo 16°. Nuevas habilitaciones. El Departamento Ejecutivo a podrá adjudicar nuevas concesiones de habilitaciones de vehículos taxímetros cuando las necesidades del mercado, el crecimiento de la población y/o la necesidad de prestar mejor servicio así lo requieran. Deberá formalizar el proceso de adjudicación necesario para asignar las habilitaciones.

Capítulo V

“De los automotores afectados al servicio”

Artículo 17°. Condiciones Generales de Vehículos a Habilitar. Para ser habilitado para el servicio de coche taxímetro todo vehículo deber reunir las siguientes condiciones:

- 1) Deberá encontrarse en buenas condiciones de funcionamiento, seguridad, higiene y estética.
- 2) La antigüedad máxima para prestar servicio será de quince (15) años. A fin de determinar la antigüedad se tomará como referencia el año calendario. Cuando el vehículo atraviese por los periodos de doce y trece años de antigüedad deberá, además de cumplimentar con las obligaciones emergentes de la normativa, realizar anualmente una inspección técnica, previo pago de la tasa establecida en la Ordenanza Impositiva vigente, en el área correspondiente a la Autoridad de Aplicación, a la que deberá concurrir con la Verificación Técnica Vehicular –transporte de personas hasta 9 plazas, Decreto Provincial Nro. 4103/95 y sus modificatorias. Asimismo, durante el periodo que comprende los años 14 y 15 de antigüedad, dicha verificación deberá realizarse semestralmente.

3) Las características serán de Carrocería Tipo Sedan, cuatro (4) puertas laterales vidriadas, con baúl, peso mínimo: 845 Kg. cilindrada superior a 1100 cm³, cinco (5) puertas vidriadas (denominadas tipo familiar) que reúnan las condiciones técnicas enunciadas precedentemente y que posean una capacidad de baúl igual o superior al de un vehículo sedán de cuatro (4) puertas de similar porte, debiendo reunir los siguientes requisitos: * Cilindrada superior a 1300 cm³, y un peso mínimo de 900 Kg.

4) Capacidad de asientos para transportar: Tres (3) personas en el asiento trasero y una (1) persona en el asiento delantero (excluido el conductor) y restringiéndose a que cada espacio destinado al asiento pueda ser ocupado por un solo pasajero, y que éste cuente con los elementos de seguridad pasiva reglamentarios.

5) Deberá estar provisto de extintor de incendios con su correspondiente número de habilitación, balizas y demás accesorios de seguridad en perfecto estado de conservación, de acuerdo con lo estipulado en la ley de tránsito.

6) Deberá tener una capacidad de carga de maletas o bultos, en 35 cm. libres por todo el ancho del baúl, debiendo este último estar separado del habitáculo de los pasajeros de acuerdo al diseño de fábrica de cada vehículo en particular. El baúl deberá estar en perfectas condiciones de higiene.

7) Tapizados de los asientos de cuero o material sintético e impermeable que permitan su desinfección con soluciones autorizadas.

8) Deberá contar con luz interna que permita su correcta iluminación.

9) La carrocería será de color blanco, conforme a la carta de colores Normas IRAM-DEF 1054, código 11-1-010. En ambas puertas delanteras se reservará un rectángulo libre de diseño de 320 mm, en el que se consignará la palabra "TAXI" y, debajo de ella, el número de habilitación, ambos en letras de 65 mm de altura, color negro, tipografía Arial. Debajo del número de habilitación se inscribirá el nombre "BERISSO" en letras mayúsculas de 50 mm de altura, color negro, tipografía Arial, pudiendo realizarse mediante pintura o ploteo. En el capó y en el baúl se reproducirán la palabra "TAXI" y, solo en el baúl estará consignado además el número de habilitación en las mismas condiciones tipográficas

indicadas precedentemente. Los vehículos actualmente habilitados que no reúnan las condiciones establecidas en el presente artículo deberán adecuarse a ellas al momento de la renovación de la habilitación, no admitiéndose a partir de entonces ninguna modificación en la identificación exterior del vehículo ni el cambio de unidad durante la vigencia del período habilitado.

10) Deberá llevar en la parte delantera de la torre un cartel acrílico iluminado en color amarillo con la palabra TAXI (frente) Y NUMERO DE HABILITACION (dorso) EN COLOR NEGRO, siendo las inscripciones de 60mm (mínimo) y 80mm (máximo) de alto. Esto se encontrará encendido cuando este libre y apagado cuando se encuentre ocupado.

11) En caso de prestar servicios para una Agencia, podrá exhibir el logotipo de identificación de la misma en la parte exterior de ambas puertas trasera.

12) En la parte posterior del respaldo del asiento delantero, deberá colocarse un tarjetón donde conste en forma visible el nombre, apellido, DNI y foto carnet del conductor, los datos completos del titular de la habilitación, el número de disco y agencia para la cual presta servicio, número telefónico de emergencia municipal; cuyas medidas mínimas sean de 0.20m por 0.30m.

13) Debe contar con el correspondiente aparato reloj taxímetro o dispositivo electrónico con impresora de tickets, el que deberá ser previamente aprobado por el área con competencia en el tema.

14) Sistema de Localización automática y botón antipánico. Los vehículos taxímetros podrán contar con un sistema de Monitoreo de posicionamiento satelital que incluya un botón de pánico, a cargo del titular de la habilitación, homologado por el Departamento Ejecutivo y adherido al Centro de Operaciones de Monitoreo y a la Agencia en la que presta servicio el vehículo. El funcionamiento de dicho monitoreo deberá ser verificado durante el control de desinfección mensual.

Artículo 18°. Requisitos para la Habilitación de Vehículos Taxímetros. Para solicitar la habilitación para el servicio de vehículo taxímetro se deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

- 1) Especificar marca, modelo, año de inscripción inicial en el Registro Nacional de la Propiedad Automotor, marca y número de motor y de chasis, y dominio.
- 2) Acreditar la titularidad del peticionante con título de propiedad automotor y cedula de identificación del automotor afectado al uso de taxi
- 3) Informe de Verificación Técnica Vehicular (V.T.V) en vigencia.
- 4) Los propietarios de vehículos taxímetros deberán contar con seguros que cubran los siguientes riesgos:
 - a) Responsabilidad Civil: Por lesiones o muerte a terceras personas no transportadas y por daños a cosas no transportadas de terceras personas.
 - b) Accidentes: Por lesiones o muerte de las personas transportadas, cualquiera sea su número dentro del cupo permitido.
 - c) Seguro de Vida para el titular de la habilitación y/o empleado conductor. Será obligatorio mantener permanentemente el seguro en vigencia.
- 5) En caso de que el vehículo sea propulsado mediante gas natural comprimido, se deberá presentar toda la documentación que acredite su verificación bajo la normativa vigente
- 6) Los propietarios deberán presentar certificados de Antecedentes Penales y Libre de Deuda de cuota alimentaria.

Artículo 19°. Certificado de habilitación. Verificado el aparato taxímetro y abonada la tasa pertinente, se entregará al peticionario un certificado indicando las características, numeración y exactitud del funcionamiento del aparato, como así también del automóvil en condiciones de habilitarse. Una vez habilitado, el automotor no podrá ser sometido a cambios en su estructura ni en su motor sin el correspondiente permiso municipal.

Artículo 20°. Vehículos Adaptados a pasajeros con discapacidad. A los fines de la presente Ordenanza se considera vehículo adaptado al que permite a una persona con discapacidad motora en silla de ruedas ascender y descender sin bajarse de la misma. Es decir, un vehículo con rampa, mecánica o hidráulica, con medidas de seguridad acordes, conducido por una persona capacitada para

la acción de ascenso y descenso. En su interior deberá viajar cómodo, mirando al frente, con buena visibilidad. Aquellos titulares de habilitación que cuenten con un vehículo adaptado estarán exentos de abonar las tasas o timbrados por la obligación de desinfección mensual.

Capítulo VI

“Publicidad en taxis”

15

Artículo 21°. Publicidad en los coches. Se establece que en los vehículos afectados al servicio de alquiler con taxímetro podrá realizarse publicidad interior y exterior en las condiciones previstas en la presente:

1) Publicidad Exterior:

a) Mediante la colocación de fajas autoadhesivas en la parte superior y/o inferior de la luneta trasera, pudiendo cubrir la totalidad de la misma, siempre que no obstaculicen la visibilidad del conductor ni del pasajero. En caso de cubrir la totalidad de la luneta, el material utilizado deberá ser microperforado, de modo que garantice la visión desde el interior del vehículo.

b) Mediante la instalación de elementos portamensajes sobre el techo del vehículo, construido en materiales livianos y resistentes y de diseño adecuado, sujetos a aprobación por la dependencia técnica competente. En este caso deberá colocarse la palabra “TAXI” en la pared delantera y el número de licencia en la trasera, ambas inscripciones contarán con iluminación interior sincronizadas con el reloj taxímetro y serán de fácil lectura.

2) Interior:

a) Mediante el uso de una funda cristal en material UV transparente colocada en la parte trasera del asiento del acompañante que permita el ingreso y egreso del anuncio publicitario. La funda se amoldará al asiento, sin partes sobresalientes y/o flotantes que puedan incomodar al pasajero.

b) Fajas publicitarias de no más de veinte centímetros (20 cm.) adheridas de lado a lado en la parte superior de las ventanillas traseras. El material a utilizar deberá ser de vinilo autoadhesivo microperforado con visión publicitaria únicamente desde el interior del vehículo. Desde el exterior se deberá apreciar el habitáculo sin interferencia visual alguna.

Artículo 22°. Prohibiciones publicitarias. No podrán exhibir publicidad de carácter político partidario o propaganda electoral, publicidad de bebidas alcohólicas, publicidad de cigarrillos, publicidad de casinos, bingos, apuestas online, publicidad de niños, niñas y adolescentes y toda publicidad que promoviére, facilitare, divulgue, financie o incentive el trabajo infantil, la explotación sexual o la violencia contra las personas y los animales.

Artículo 23°. Autorización del Departamento Ejecutivo. El Departamento Ejecutivo ante requerimiento escrito, autorizará el uso de publicidad en las condiciones detalladas en los artículos precedentes, previo pago por sellado o timbrado, dispuestas por la ordenanza impositiva y fiscal vigente.

Capítulo VII

“Mejora del Servicio”

Artículo 24°. Sustitución de vehículos. Los vehículos taxímetros podrán sustituirse cuando:

- 1) Su titular desee mejorar la unidad por un modelo posterior.
- 2) Por sustracción o robo.
- 3) Por siniestro.

A los efectos de la realización de la mejora deberá cumplimentarse los requisitos para la habilitación de los vehículos en todos los supuestos. La Autoridad de Aplicación será la encargada de extraer el letrero acrílico y de constatar que el vehículo no presente pintado en la carrocería número de disco, así como cualquier otra identificación propia de vehículo taxímetro.

Artículo 25°. Excepción por robo, hurto o destrucción. Excepcionalmente en caso de robo, hurto o destrucción total del vehículo, y cuando la compañía aseguradora no reconozca su valor real se permitirá, la renovación del vehículo por una unidad de mayor antigüedad, hasta dos (2) años menores al actual, siempre y cuando cumpla con las previsiones exigidas para la habilitación habitual y no exceda de 10 años de antigüedad en ningún caso.

Capítulo VIII

“Inspecciones”

Artículo 26°. Contralor administrativo. Todo vehículo afectado al servicio público de taxi deberá ser sometido por su titular a un control administrativo, técnico y de seguridad en forma mensual que evaluará si el automóvil se encuentra en condiciones de prestar el servicio, realizada por la Autoridad de Aplicación. A dichos efectos deberán presentar:

- 1) Recibo original de seguros y fotocopia certificada por la autoridad de aplicación. Esta documentación quedará en poder de la Autoridad de Aplicación.
- 2) Tarjeta de G.N.C. en vigencia para aquellos vehículos que utilicen impulsión a gas comprimido.
- 3) Verificación Técnica Vehicular en vigencia.

Capítulo IX

“Desinfecciones”

Artículo 27°. Desinfección mensual. Todas las unidades afectadas al servicio serán sometidas a desinfección mensual, por intermedio de la Autoridad de

Aplicación, para lo cual será requisito haber aprobado la inspección mencionada en el artículo anterior.

Artículo 28°. Sanción por falta de desinfección. El incumplimiento de la obligación de desinfección e inspección traerá aparejada el retiro temporario del servicio, el secuestro/ incautación del vehículo, y/ o la revocación de la habilitación, sin perjuicio de las sanciones pecuniarias que en cada caso correspondan.

Capítulo X **“Retiro Temporario del Servicio”**

Artículo 29°. Supuestos de retiro temporario. Se permitirá el retiro temporario del servicio de los vehículos taxímetros, previa autorización de la Autoridad de Aplicación, en los siguientes casos:

- 1) Para reparaciones ordinarias se otorgarán plazos renovables de hasta un máximo de sesenta (60) días al año.
- 2) Para reparaciones extraordinarias en caso de choque o destrucción parcial del vehículo se otorgarán permisos renovables hasta un plazo máximo de ciento veinte (120) días al año.
- 3) En caso de robo, hurto o destrucción total del vehículo, el Departamento Ejecutivo podrá autorizar el retiro del servicio por un periodo renovable hasta un plazo de ciento ochenta (180) días, previa presentación por parte del titular de la denuncia policial y la denuncia ante la Compañía de Seguros.
- 4) La sumatoria total de las distintas prorrogas para retiro temporario del servicio contemplada en los incisos anteriores, no deberá exceder de los ciento ochenta (180) días en el año calendario.

Artículo 30°. Autorización para el retiro temporario. El Departamento Ejecutivo, a través de la Autoridad de Aplicación, resolverá en el plazo de tres (3) días hábiles el otorgamiento de la autorización de suspensión de servicio

temporario solicitada por el interesado en cualquiera de los tres supuestos detallados en el artículo anterior. El plazo de suspensión temporaria de servicio comienza a correr a partir de la notificación al peticionante. En ningún caso, se podrá reiniciar la prestación del servicio sin contar con autorización de la Autoridad de Aplicación.

Capítulo XI

“Transferencias”

Artículo 31°. Carácter transferible de la habilitación. Las habilitaciones de vehículos taxímetros serán transferibles, pudiendo su titular enajenarla, siempre y cuando el adquirente reúna las condiciones establecidas en esta Ordenanza. Los contratos que se celebren, deberán ser aprobados por el Municipio y no se reputarán vigentes, hasta tanto ello no suceda. Las transferencias serán gravadas de acuerdo a lo que estipule la Ordenanza Impositiva vigente.

Artículo 31° bis. Transferencia familiar gratuita. La transferencia de licencia de taxi entre cónyuge, unión convivencial e hijos del titular, estará exenta del pago de todo arancel o tasa municipal, debiendo el solicitante acreditar fehacientemente el vínculo invocado mediante la documentación correspondiente. A los efectos del presente artículo se considerará documentación fehaciente: partida de nacimiento, acta de matrimonio, constancia de inscripción de unión convivencial, o cualquier otro instrumento público que acredite el vínculo de manera inequívoca.

La exención establecida en el presente artículo no obsta el cumplimiento de los demás requisitos técnicos, administrativos y reglamentarios exigidos para la habilitación del vehículo y del conductor.

Artículo 32°. Fallecimiento del titular de habilitación. En caso de fallecimiento o incapacidad del concesionario titular de la habilitación, el Departamento

Ejecutivo podrá adjudicar la concesión de la habilitación de vehículos taxímetros a los herederos forzosos del mismo declarados tales en juicio. Dentro de los treinta (120) días como máximo de producida cualquiera de las causas invocadas anteriormente los herederos forzosos deberán comunicarlo a la Autoridad de Aplicación, adjuntando copias certificadas de sentencias judiciales que acrediten los extremos invocados, expedidas por juez competente.

Artículo 33°. Jubilación del titular de la habilitación. En caso de que el titular de la concesión acceda al beneficio jubilatorio, se podrá adjudicar la concesión a los familiares dentro del primer grado. Se deberán acreditar los extremos del presente artículo con la presentación en un plazo no mayor a 30 días de constancia de jubilación de titular de la concesión y acreditación de vínculo por medio de partida de nacimiento sellada.

Artículo 34°. Requisitos de los nuevos concesionarios. En todos los casos, los nuevos concesionarios deberán cumplir con todos los requisitos exigidos por la presente ordenanza para ser titulares de la concesión. En caso que ello no suceda, el Departamento Ejecutivo podrá denegar la habilitación a los nuevos concesionarios.

Artículo 35°. Caducidad de la habilitación. En los supuestos de los artículos anteriores, en caso de no otorgarse la concesión de la habilitación en los términos estipulados, caducará sin más trámite.

Artículo 36°. Transferencia Provisoria. En los supuestos de fallecimiento y a partir de éste, por el plazo establecido en el artículo siguiente, los herederos forzosos podrán iniciar trámite de transferencia provisoria a su nombre acompañando la siguiente documentación:

- 1) Acta de defunción sellada.
- 2) Partida de Matrimonio actualizada, con fecha posterior al fallecimiento, en el caso de que el peticionante sea el cónyuge.
- 3) Partida de nacimiento sellada, en caso de hijos.
- 4) Certificado de Habilitación y de inspección y control del vehículo al día.

5) Declaración Jurada denunciando la totalidad de los herederos forzosos.

6) Para el caso de que alguno de los herederos forzosos ceda la titularidad de la concesión de la habilitación de vehículo taxímetro, se deberá acompañar Cesión de acciones y derechos hereditarios conforme artículo 2302 Código Civil Comercial Nacional.

Artículo 37°. Concesión provisoria. El Departamento Ejecutivo podrá otorgar en forma provisoria la concesión de la habilitación de vehículo taxímetro a que se refiere el artículo anterior por el plazo máximo de doce (12) meses contados a partir del fallecimiento del titular, prorrogables a pedido del interesado por 6 (seis) meses más. En caso de que existan menores de edad, el plazo se extiende por un periodo de 6 (seis) meses más, a los fines de cumplimentar con la documentación requerida. Durante dicho lapso puede continuar prestando servicios de forma regular.

Cuando se trate de personas que requiera sistema de apoyo y/o personas que deban ser declaradas incapaces judicialmente, el plazo de otorgamiento de concesión de habilitación provisoria será de veinticuatro (24) meses, pudiendo ser prorrogado por seis (6) meses más.

Artículo 38°. Caducidad de la habilitación. Vencidos los plazos previstos en el artículo anterior, sin cumplimentar la documentación exigida, caducaran todos los derechos de quienes ostenten la concesión provisoria de la habilitación de vehículo taxímetro.

Capítulo XII

“Contrato de Administración”

Artículo 39°. Celebración de contrato de administración. Se autoriza a los concesionarios de las habilitaciones de vehículos del servicio de taxi, a celebrar un contrato de administración de habilitación de taxi a favor de una persona física

determinada para que administre una licencia. A tal fin se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) El titular concesionario de la habilitación de taxi, debe contar con una antigüedad mínima de dos (2) años.
- 2) El titular concesionario de la habilitación y el vehículo afectado, no deberán tener infracciones pendientes al momento del contrato, debiendo dar cumplimiento con lo establecido en la Ordenanza Fiscal vigente, al efecto.
- 3) La celebración del contrato de administración debe realizarse por escrito, con firmas certificadas ante la Autoridad de Aplicación.
- 4) El contrato se podrá realizar por un plazo máximo de veinticuatro (24) meses.
- 5) La no existencia de un contrato vigente de similares características.
- 6) En caso de que proceda al cambio de vehículo, la nueva unidad deberá ser de modelo igual o superior al que fuera oportunamente habilitado.

Artículo 40°. Delimitación de responsabilidad sobre actos propios. Dejase establecido que una vez inscripto el Contrato de Administración de una habilitación de taxi, el Administrador realizará la explotación del vehículo taxímetro como tal por su exclusiva cuenta y riesgo, obligándose a respetar las Ordenanzas Municipales en vigencia, y asumiendo la entera responsabilidad ya sea civil, tributaria o penal por los daños y perjuicios que ocasione con la unidad a cosas y o personas, y en el ejercicio de la explotación como responsable de la prestación del servicio y ante terceros.

Artículo 41°. Responsabilidad ante incumplimientos administrativos. El Administrador y el Concesionario Titular de la habilitación serán solidariamente responsables por el incumplimiento de todas y cada una de las obligaciones emergentes de la presente ordenanza y de la normativa vigente provincial y nacional aplicable.

Artículo 42°. Obligaciones del Administrador. Se deja establecido que el Administrador debe cumplir con todas las obligaciones emergentes de la presente ordenanza.

Artículo 43°. Prohibiciones. El Administrador de una habilitación de vehículo taxímetro tiene expresamente prohibido subarrendarla, cederla o sublocarla. El incumplimiento de esta obligación acarreará la revocación de la habilitación y la imposición de las sanciones pecuniarias correspondientes.

Capítulo XIII

“De los concesionarios conductores y empleados conductores”

23

Artículo 44°. Gestión de la habilitación. Para gestionar la habilitación como concesionario conductor o empleado conductor el interesado deberá presentar una solicitud en la que consignar los siguientes datos:

- 1) Nombre y apellido del solicitante, nacionalidad, edad, profesión, estado civil, domicilio, tipo y número de documento nacional de identidad.
- 2) Nombre del cónyuge e hijos, en caso de ser propietario conductor.
- 3) Número de licencia de conductor profesional (servicio público) cuya categoría habilitante deberá corresponder a lo establecido por las disposiciones de la Ley de Tránsito vigente.
- 4) Libreta Sanitaria donde conste el o los exámenes efectuados ante la Dirección de Atención Primaria dependiente de la Secretaría de Salud Municipal.
- 5) Certificado de buena conducta y antecedentes penales en organismos provinciales y nacionales.
- 6) Ser mayor de dieciocho (18) años. La edad máxima para ser conductor será la fijada por las disposiciones provinciales y municipales vigentes.
- 7) En caso de ser administrador de una habilitación de vehículo taxímetro podrá contar con la documentación del servicio a su nombre hasta que finalice su contrato comercial.

Cuando solicite la habilitación en el carácter de concesionario del vehículo deberá consignar además los siguientes datos:

- 1) Marca del vehículo, modelo, número de motor, chasis y patente del Registro Nacional del Automotor.
- 2) Fotocopia autenticada de la Cédula de Identificación del rodado expedida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor que acredite la titularidad del peticionante.
- 3) Constancia de Inscripción en AFIP.
- 4) Constancia de inscripción en ARBA.

Artículo 45°. Requisitos para empleados. Para conducir coches taxímetros los empleados deberán ser habilitados por la Municipalidad y figurar inscriptos en el registro respectivo. Esta habilitación en el caso de los empleados conductores, deberá ser renovada cada 2 años.

Artículo 46°. Cantidad y requisitos de empleados conductores. Los propietarios de coches taxímetros podrán habilitar como máximo hasta tres (3) empleados conductores por unidad. Todo propietario, que para la prestación del servicio deba contratar empleados- conductores de taxis, deberá cumplir con lo establecido en la legislación laboral y previsional vigente, y en las que se establecen en el Convenio Colectivo de Trabajo correspondiente. Al dejar de prestar servicio, tanto el empleado conductor como el empleador, deberán comunicar ante la Autoridad de Aplicación, dentro de las 48 horas el cese de actividad, a efectos de proceder a registrar la baja respectiva.

Artículo 47°. Cursos de capacitación. A los efectos de obtener la habilitación definitiva como conductor la Autoridad de Aplicación podrá implementar cursos de capacitación.

Capítulo XIV

“Obligaciones y Prohibiciones”

Artículo 48°.Obligaciones. Los conductores concesionarios, empleados y administradores de coches taxímetros están obligados a cumplir con las siguientes disposiciones:

- 1) Prestar servicio a toda persona que lo requiera.
- 2) Usar vestimenta adecuada quedando prohibido el uso de musculosas, pantalones cortos, ojotas, camisetas alusivas a equipos deportivos, gorros pasamontañas y/o viseras.
- 3) Poner en funcionamiento el aparato taxímetro al iniciar cada viaje y mantenerlo en ese estado hasta la terminación del recorrido.
- 4) Transportar sin recargo el equipaje de los pasajeros siempre que su peso no exceda la capacidad del vehículo.
- 5) Realizar el recorrido más corto al lugar de destino, siempre que el pasajero no indique otro.
- 6) Llevar durante las horas de servicio un ejemplar de la presente Ordenanza y su reglamentación, la que deberá ser exhibida al pasajero o a la autoridad municipal que lo solicitare.
- 7) Comportarse correctamente en el trato con los usuarios, observando y haciendo observar todas las disposiciones sobre la reglamentación del tránsito vigente, esta ordenanza y/o cualquier otra que emane del órgano de aplicación, especialmente sobre el ascenso y descenso de pasajeros. Asimismo, deberá observar un adecuado y esmerado comportamiento en los casos de usuarios con capacidad disminuida.
- 8) Realizar anualmente examen de salud y presentar certificado de Apto Médico expedido por Hospital Público.
- 10) Transportar, sin cobro adicional, perros guías, sillas de ruedas, muletas o cualquier otro adminiculo que utilice la persona para su movilidad.

Artículo 49°.Prohibiciones. Queda prohibido a los propietarios-conductores y a los empleados- conductores:

- 1) Practicar el ascenso de pasajeros cuando existiere parada a 100 mts. de distancia y siempre que hubiere en ella coches disponibles; esta prohibición no rige en caso de lluvia.
- 2) Prestar servicios cuando el aparato taxímetro o dispositivo que lo sustituya en el futuro se encontrare en deficientes condiciones de funcionamiento.
- 3) Exceder el número de pasajeros la capacidad normal que determinen los asientos del vehículo, inclusive cuando el pasaje estuviere constituido por niños/as.
- 4) Retirar el vehículo del servicio sin causa justificada por períodos mayores de tres (3) días, sin expresa autorización por parte de la Autoridad de Aplicación.
- 5) Estacionar fuera de paradas autorizadas, durante la prestación del servicio.
- 6) Prestar servicio con un vehículo no mayor de 15 (quince) años de antigüedad, sin posibilidad de prórroga.
- 7) Llevar acompañantes.
- 8) Fumar dentro del vehículo.
- 9) Hacer funcionar en forma estridente radios, equipos de música y cualquier otro dispositivo que emita sonido.

Capítulo XV

“De las Agencias”

Artículo 50°. Cantidad de agencias habilitadas. La presente ordenanza establece un total de cinco (5) agencias que podrán funcionar en Berisso. Por razones de servicio el Departamento Ejecutivo podrá modificar la cantidad de agencias establecidas.

Artículo 51°. Recaudos. Sujetos. Las personas físicas o jurídicas que deseen obtener autorización para la explotación de agencias de vehículos taxímetros deberán habilitar las mismas de acuerdo a la normativa legal nacional y provincial y las ordenanzas vigentes que regulan las habilitaciones comerciales en el distrito de Berisso.

Artículo 52°. Cantidad de vehículos afectados al servicio. Las agencias de taxis deberán contar con un mínimo de treinta (30) vehículos taxímetros habilitados de acuerdo a la presente ordenanza. El no cumplimiento de dicho requisito es causal de pérdida de la habilitación comercial para funcionar como tal.

Artículo 53°. Informes. Los titulares de las Agencias deberán informar de forma fehaciente y mensual a la Autoridad de Aplicación las altas y bajas producidas en los discos, a los efectos de la actualización del registro municipal.

Artículo 54°. Responsabilidad. Las Agencias serán responsables ante la Autoridad de Aplicación del cumplimiento de todos los requisitos de habilitación comercial de estas y de sus vehículos taxímetros.

Artículo 55°. Turnos. Las Agencias de taxis garantizaran la prestación del servicio durante las veinticuatro (24) horas del día, todos los días del año incluidos los feriados y días no laborales, en tres (3) turnos de ocho (8) horas cada uno.

El porcentaje de vehículos afectados a cada turno como mínimo es el siguiente:

Turno Matutino: de 06.00 (seis) a 14.00 (catorce) horas: cuarenta por ciento (40%).

Turno Diurno: de 14.00 (catorce) a 22.00 (veintidós) horas: cuarenta por ciento (40%).

Turno Nocturno: de 22.00 (veintidós) a 06.00 (seis) horas: cuarenta por ciento (40%).

Capítulo XVI

“De las sanciones”

Artículo 56°. Tipo de sanciones. Las infracciones a las disposiciones específicas de la presente Ordenanza, serán sancionadas conforme a las normas vigentes y juzgadas conforme a lo establecido por el Código de Faltas Municipal. Cualquier situación no contemplada en su texto será considerada y resuelta por el Departamento Ejecutivo Municipal, a través de su área correspondiente. Se podrán aplicar las siguientes sanciones:

- 1) **Apercibimiento (amonestación):** llamado de atención, emanado del órgano de juzgamiento, con el fin de revertir una situación contraria a la establecida por las reglas de la presente, por única vez. Será sustitutiva de la multa y siempre que no mediare reincidencia.
- 2) **Multa:** es una sanción pecuniaria, aplicable ante sanciones leves o graves de acuerdo con lo establecido por la presente y por el Código de Faltas Municipal.
- 3) **Inhabilitación:** pena temporaria, que aplicará el órgano de Juzgamiento, de acuerdo lo establezca la presente en caso de sanciones graves.
- 4) **Caducidad:** pena definitiva, que se impondrá en los casos que la presente ordenanza establezca, ante sanciones graves.
- 5) **Secuestro preventivo de automotor:** es la remoción de la vía pública, de un vehículo que realiza traslado de pasajeros en la modalidad de taxi que contradice alguna de las reglas que emanan de la presente, y que, por cuestiones de seguridad, se depositará para que el órgano de Juzgamiento defina su situación.

Artículo 57°. Cálculo de la sanción. Las sanciones pecuniarias establecidas en la presente tendrán como unidad de medida el “MODULO” que es igual al equivalente en dinero del 2% del sueldo básico nominal inicial del personal “agrupamiento obrero” de esta Municipalidad, vigente al momento de la imposición de la sanción.

Artículo 58°. Reincidencia. Se considera reincidencia cuando se constatare, dos (2) veces la misma infracción en un término no mayor de un (1) año.

Artículo 59°. Determinación de la reincidencia. En caso de reincidencia, sin perjuicio de reclamar las sumas adeudadas en concepto de multas, El Juzgado de Faltas podrá determinar la revocación de la habilitación en base a meritar los antecedentes y la gravedad de las infracciones.

Artículo 60°. Responsabilidad solidaria. Cuando en el momento de comprobarse la infracción el vehículo taxímetro no fuera conducido por el concesionario titular de la habilitación, éste será igualmente responsable, salvo que se tratara de un hecho atribuible exclusivamente al conductor.

Artículo 61°. Faltas leves. Se considerarán faltas leves aquellas conductas incurridas tanto por los concesionarios conductores, los empleados conductores, los administradores de una habilitación como por los titulares de las agencias de taxi en caso de corresponder:

- 1) Trabajar con vestimenta inadecuada, citada en el artículo 48° inciso 2 de la presente ordenanza.
- 2) No poseer Tarjetón transparente o impedir por cualquier medio su visualización a los pasajeros.
- 3) Obstaculizar la visión del aparato taxímetro o dispositivo que lo reemplace en el futuro.
- 4) Tener el vehículo en malas condiciones estéticas.
- 5) No portar un ejemplar de la ordenanza física (papel) o digital durante las horas de servicio.
- 6) No portar la habilitación de taxi en el vehículo.
- 7) Llevar acompañante estando de servicio.
- 8) Fijar un precio de antemano.
- 9) Exceder la cantidad máxima de pasajeros permitida para transportar en el vehículo.
- 10) Por negarse a prestar el servicio.

- 11) Por tener en funcionamiento el aparato taxímetro antes de que ascienda el pasajero.
- 12) Cobrar recargo a pasajero por transportar valijas y equipajes permitidos.
- 13) Negarse a transportar sin cobro adicional sillas de ruedas, perros guías, muletas.
- 14) Estacionar fuera de las paradas autorizadas.

Artículo 62°. Faltas graves. Se considerarán faltas graves, aquella conducta incurrida por los concesionarios conductores, los empleados conductores, los administradores de una habilitación y los titulares de las agencias de taxi en casos de corresponder:

- 1) No portar la licencia de conducir física (carnet) conforme a lo establecido por la ley provincial.
- 2) No poseer la desinfección al día.
- 3) No cumplir con los plazos establecidos respecto del retiro temporario de servicio.
- 4) Introducir reformas antirreglamentarias en el vehículo taxímetro.
- 5) No tener el reloj, aplicación o dispositivo con la tarifa vigente.
- 6) No contar con el Certificado de VTV en vigencia.
- 7) Circular sin poseer cobertura de seguro vigente del vehículo taxímetro.
- 8) No poseer licencia profesional clase D.1.
- 9) Circular sin el precinto en el aparato taxímetro o con el precinto alterado o en estado deficiente.
- 10) Prestar el servicio con un vehículo no habilitado.

Artículo 63°. Inhabilitación. Se sancionará con inhabilitación de hasta 90 días sin perjuicio de la multa a aplicarse, los siguientes casos:

- 1) Cuando se prestare servicio y el aparato taxímetro o dispositivo electrónico que lo reemplace se encuentre en deficiente estado de funcionamiento.

2) En los casos en que se reincida en las conductas descritas en los artículos 61 y 62 de la presente.

Artículo 64°. Revocación. Las habilitaciones de servicios de vehículos taxímetros podrán ser revocadas en los siguientes casos:

1) Cuando la habilitación de vehículos taxímetros se encuentre afectada a tramites sucesorios y/o transferencia por incapacidad y/o beneficio jubilatorio y se hayan excedido los plazos estipulados en el artículo 38.

2) Cuando el peticionante de una habilitación, transferencia o mejora del servicio no cumpliera los plazos establecidos en los artículos precedentes.

3) En caso de que se haya solicitado retiro temporal del servicio y no se haya regularizado la situación en los plazos previstos.

4) En el caso de que se encuentre suspendida la prestación del servicio público de taxi (inhabilitación).

5) En caso de no haber realizado la desinfección correspondiente al mes en curso dentro de los plazos estipulados.

6) En el caso de incumplimiento de los recaudos del contrato de administración regulado en la presente.

7) Cuando su titular lo solicite voluntariamente a la Autoridad de Aplicación.

Artículo 65°. Imposibilidad de posterior habilitación o autorización. Los concesionarios de habilitación de servicio público de vehículos taxímetros a los cuales se les haya aplicado la sanción dispuesta en el artículo anterior quedarán imposibilitados de obtener autorización para realizar transporte de personas, como titulares o conductores de un servicio, por un plazo de cinco (5) años desde el momento que es dictada la caducidad.

Capítulo XVII

“Disposiciones transitorias”

Artículo 66°. Reglamentación. El Departamento Ejecutivo dictará la reglamentación de esta Ordenanza y designará la Autoridad de Aplicación de la presente.

Artículo 67°. Vigencia. Esta Ordenanza entrara en vigencia dentro de los sesenta (60) días de su promulgación.

Artículo 68°. Derogación. Queda derogada toda normativa anterior a la presente que regule el servicio público de taxis en el ámbito de Berisso.

Artículo 69°. Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS TRECE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.

Berisso, 13 de Mayo de 2026.-

Fdo.
Dra. Aldana Iovanovich
Presidenta del HCD
Gabriela Di Lorenzo
Secretaria del HCD

ORDENANZA N° 4188

Berisso, 4 de junio de 2026

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente N°4090-100/2026 iniciado el 20-05-2026 referente a la actualización de tarifas de taxis; y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do. del Decreto – Ley 6769/58;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO

D E C R E T A

ARTÍCULO 1°. - Promulgar la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto bajo el N°4188.

33

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno.

ARTÍCULO 3°. - Registrar, publicar. Cumplido, archivar.

DECRETO N° 585

Fdo.

Fabián Gustavo Cagliardi

Intendente Municipal de Berisso

Dr. Matias E. Slezack

Secretario de Gobierno

VISTO:

La nota presentada por los taxistas de Berisso; y

CONSIDERANDO:

Que desde abril del año 2025 no hubo aumento de tarifas.

Que ante la aprobación de la nueva Ordenanza que regula la actividad, se actualizara las tarifas.

POR ELLO;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO,
HACIENDO USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY,
SANCIONA EL SIGUIENTE:**

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Fijese la tarifa 3, de forma permanentes durante las 24 hs del día, hasta tanto entre en vigencia la nueva ordenanza que regula la actividad de taxi y el nuevo cuadro tarifario.

ARTÍCULO 2º: Fijese la tarifa 1 exclusivamente para jubilados y pensionados, de forma permanentes durante las 24 hs del día, hasta tanto entre en vigencia la nueva ordenanza que regula la actividad de taxi y el nuevo cuadro tarifario.

ARTICULO 3º: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, A LOS TRES DIAS DEL MES
DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.**

Berisso, 03 de Junio de 2026.

Dra. Aldana Iovanovich
Presidenta del HCD
Gabriela Di Lorenzo
Secretaria del HCD



**BOLETÍN
OFICIAL
MUNICIPAL
267**

Se terminó de imprimir el junio de 2026

DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN PÚBLICA